

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el término de cinco (5) días hábiles concedido a la parte demandante para subsanar la demanda, venció el nueve (9) de junio de 2021, siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.), termino durante el cual la parte demandante guardo silencio. A despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.-

Armenia, Quindío, 16 de julio de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**



**REFERENCIA: 2021-00208
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD
CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JOSE ORLANDO FONSECA
BARRAGAN
DEMANDADA: AVANZA COOPERATIVA
NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO**

Mediante proveído del treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte demandante, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante, no subsanó dentro del término otorgado, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, con la consecuente, devolución de los anexos sin necesidad de desglose, y así se hará en la parte resolutive de esta decisión.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la demanda que para proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promueve mediante apoderado judicial el señor JOSE ORLANDO FONSECA BARRAGAN en contra de la AVANZA COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO, por lo citado líneas atrás.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE, a la parte demandante y sin necesidad de desglose, los anexos acompañados con el libelo petitorio.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente de la actuación y cancélese su radicación en el sistema justicia XXI.

NOTÍFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT



Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b95071ba49b94c5bec032ca64f03b85da242f3c5345a79a1176726376ea5c6fa
Documento generado en 19/07/2021 11:01:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>